



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL-Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	• JUAN DAVID CANO ZAPATA • JOHNNIER CANO PEREZ • SILVIA DE JESUS ZAPATA CEBALLOS • ASDRUBAL CANO PANNESO • JHON ALEXANDER CANO AMAZARA • DIEGO LEON CANO AMAZARA
Demandados	• SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. • WILLIAM GOMEZ BETANCUR
Radicado	05001310301520190012500
Providencia	Auto interlocutorio No. 170
Decisión	Admite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que la presente demanda de llamamiento en garantía, cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 64 a 66, 82 y ss., del C. G. del P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía, que hace el demandado WILLIAM GOMEZ BETANCUR a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto a la entidad llamada en garantía y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Artículos 368 y 369 del C. G. del P. La notificación se hará por el sistema de estados, toda vez que la llamada en garantía, además de haber sido vinculada mediante acción directa, ya se apersonó del proceso.

La llamante en el garantía deberá remitir a la dirección electrónica de la entidad llamada en garantía el escrito contentivo del llamamiento con sus anexos, según lo establecido en el artículo 91 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (complementario del C.G.P.), lo cual deberá acreditar en debida forma.

N O T I F I Q U E S E

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ